

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN  
EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA QUE  
INDICA POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 21 AGO. 2012

RES. EX. Nº 2299

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 135-2012, de fecha 26 de Julio de 2012, por el Consejo Zonal de la XV, I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI/Nº 129 de fecha 3 de Agosto de 2012, y del Consejo Zonal de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. Nº 034/2012, de fecha 14 de Agosto de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado la suspensión por 3 años de la inscripción en el Registro Artesanal de la XV Región de Arica y Parinacota, de la I Región de Tarapacá, de la III Región de Atacama y de la IV Región de Coquimbo, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.


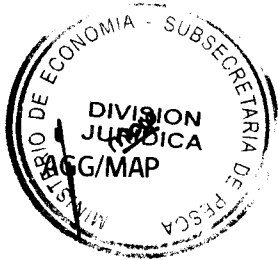
Que el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante Informes Técnicos citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

**RESUELVO:**

1.- Suspéndase por el plazo de 3 años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en el Registro Artesanal de la XV Región de Arica y Parinacota, de la I Región de Tarapacá, de la III Región de Atacama y de la IV Región de Coquimbo, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)